

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 de Septiembre 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.349

Sección de Obras públicas CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Dos Torres motiva la construcción de la carretera de Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén, en las inmediaciones de El Viso por Añora y Dos Torres, se ha rectificado por la Alcaldía de Dos Torres la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de

las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Dos Torres en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 15 de Septiembre de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Relación rectificada de la que el señor Ingeniero Jefe remite á esta Alcaldía con fecha 26 de Agosto último, de los propietarios que figuran en el padrón de riqueza con fincas cruzadas por la carretera de Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén en las inmediaciones del Viso por Añora y Dos Torres:

TROZO 2.º

Término municipal de Dos Torres
Número de la finca.—Nombre del propietario.—Vecindad.—Sitio en que está enclavada la finca.

1. Don Pedro Gallardo Morillo.—Dos Torres.—Santa Ana.
2. Don Bonifacio Gutiérrez Serrano.—Idem.—Idem.
3. Don Antonio Calero Velarde.—Idem.—Idem.
4. Don José Muñoz Calero.—Idem.—El Tejar.
5. Don Santiago García Arévalo.—Idem.—Idem.
6. Don Pedro Gallardo Morillo.—Idem.—Santa Brígida.
7. Don José Muñoz Calero.—Idem.—Idem.
8. Don Antonio Calero Velarde.—Idem.—Cruz Dorada.
9. Don Eulalio Delgado Herrero.—Idem.—Idem.

10. Don José Antonio Jimenez García (mayor).—Idem.—Idem.
11. Don Antonio Herrero Delgado.—Pozoblanco.—Idem.
12. Don Francisco Hidalgo Rodríguez.—Dos Torres.—Idem.
13. Doña Gomersinda Bajo Lopez.—Idem.—Idem.
14. Don Francisco Sanchez Alcalde (menor).—Idem.—El Cuarto.
15. Viuda de don Francisco García Arévalo.—Idem.—Idem.
16. Don Antonio Blanco Jurado.—Idem.—Idem.
17. Viuda de don Francisco García Arévalo.—Idem.—Idem.
18. Don Roque Medrán Galán.—Idem.—Idem.
19. Don Rafael Campos Machuca.—Idem.—Idem.
20. Don Emilio Madueño Gallegos.—Idem.—Idem.
21. Don Francisco García Fernandez.—Idem.—Idem.
22. Don José Peinado Rubio.—Idem.—Idem.
23. Doña Tomasa Rodrigo Moreno.—Idem.—Idem.
- 24.—Don Juan M. Carrasco Murillo.—Idem.—Idem.
25. Don José Fériz Peinado.—Idem.—Idem.
26. Don Manuel García González (menor).—Idem.—Idem.
27. Don Miguel Rodríguez Cruz.—Idem.—Idem.
28. Don Juan M. Gonzalez Tena.—Idem.—Idem.

29. Doña Tomasa Rodrigo Moreno.—Idem.—Idem.
30. Don Angel Arana García Arévalo.—Pozoblanco.—Idem.
31. Don José Montero Peralvo.—Dos Torres.—Idem.
32. Don José Medrán Delgado.—Idem.—Idem.
33. Don Antonio Romero Lunar.—Idem.—Idem.
34. Don Antonio Blanco Prado.—Idem.—Idem.
35. Don Ramón Rubio Moreno.—Idem.—Idem.
36. Don Francisco Rubio Espejo.—Idem.—Idem.
37. Don Plácido Espejo Blanco.—Idem.—Idem.
38. Don Agapito Fériz Vioque.—Idem.—Idem.
39. Don Antonio Blanco Prado.—Idem.—Idem.
40. Don José Muñoz Calero.—Idem.—Idem.
41. Don Antonio Blanco Prado.—Idem.—Valbuena.
42. Don Eostaquio González Fériz.—Idem.—Idem.
43. Don Antonio Blanco Prado.—Idem.—Idem.
44. Don Ambrosio González Jurado.—Idem.—Idem.
45. Don Antonio Blanco Prado.—Idem.—Idem.
46. Don José Moreno Jurado.—Idem.—Sierra-Vana.
47. Don Francisco Bejarano Peinado.—Idem.—El Cuarto.

48. Don Jesús Blanco Murillo.—Idem.—Idem.

49. Don Jesús Blanco Murillo.—Idem.—Mojón alto.

50. Don Fernando Rodríguez Férez.—Idem.—Idem.

51. Don Blas Medrán García.—Idem.—Idem.

Y para que así conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia con arreglo al art. 21 de la vigente ley de Expropiación, expido la presente en Dos-Torres 4 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Jesús Blanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3341

REAL ORDEN CIRCULAR

La extraordinaria elevación de los precios de la hulla, consecuencia de la perturbación económica producida por la guerra europea, ha originado graves dificultades en la marcha normal de las industrias españolas, afectando ese trastorno muy especialmente á las que, como las del gas, del alumbrado y gran parte de las de luz eléctrica, utilizan aquella primera materia como medio de producción.

El natural deseo de lucro que á las empresas industriales anima, ha inducido á los productores á compensar con un aumento de precio en los productos la carestía del carbón. Así, las empresas de alumbrado de las poblaciones han respondido al alza del mercado de hulla con un anuncio de elevación del precio de venta de la luz, pretendiendo en algún caso hasta romper contratos de suministros anteriormente celebrados en condiciones menos onerosas para el consumidor, y llegando á amenazar con el paro en la fabricación; pero con el solo anuncio de tales propósitos han surgido en varias poblaciones graves síntomas de posibles perturbaciones de la tranquilidad pública.

Puede ser, pues, materia de otras medidas de Gobierno (unas ya adoptadas y otras en proyecto) la regulación y la coordinación posible de los intereses contrapuestos de productores y consumidores; serán los Tribunales ordinarios los competentes, según ley para la solución de otras contiendas de derecho privado; pero aparte de esa preocupación de procurar la armonía en las relaciones puramente económicas y de resolver los litigios de carácter civil, la atención del Poder público se ve requerida por otros conflictos que surgen como derivados del problema, y ante los cuales el Gobierno no puede permanecer en actitud expectante sin abandonar su función más esencial, pues atañen directamente al orden público.

Ya por su naturaleza, sin relación á situaciones de anormalidad social, los

servicios de alumbrado, así público como privado, en su aspecto de interés colectivo han sido con diversos motivos objeto de reglamentación gubernativa, que siempre ha tendido á evitar el grave daño que á la conveniencia y tranquilidad generales ocasionaría la interrupción en la prestación de aquéllos, porque á nadie puede ocultarse el grave trastorno que en la marcha de la vida nacional significaría la paralización de un medio de vida tan indispensable como el del alumbrado.

Así, entre otras disposiciones, la Instrucción de 4 de Enero de 1905, obliga á los arrendatarios del servicio de alumbrado de las poblaciones á no suspenderle, sino después de previo aviso con treinta días, cuando menos, de antelación, aun en el extremo caso de que la suspensión obedeciera á causas de justificación civil tan plena como la falta de pago por parte de las Corporaciones municipales. Según la ley de 27 de Abril de 1909, las huelgas ó paros de obreros ó de patronos, no podrán efectuarse sino ocho días después del correspondiente anuncio, cuando tiendan á producir falta de luz. Y el Poder público mira con tan delicada atención la especialidad de tal servicio que, excluyéndole de las normas corrientes y tradicionales de la contratación civil, llega en el Real decreto de 8 Junio de 1906, á prohibir al vendedor de gas ó de fluido eléctrico que suspenda el suministro cuando exista pendiente alguna reclamación de las que se expresan en los artículos 42 y 108 de dicha disposición reglamentaria.

Así, pues, si el problema aun dentro del desarrollo normal de las relaciones económicas-sociales tiene ese aspecto de conveniencia é interés públicos, siempre reconocido por la Administración, cuando el Gobierno observa que, además, en las circunstancias anormales por que atravesamos, los conflictos ya iniciados adquirieren derivaciones que comprometen la paz pública, amenazándola gravemente—según síntomas elocuentes manifestados, entre otras importantes poblaciones, en Almería y Valencia,—indispensable es la adopción de eficaces medidas que atajen el mal, oponiendo á éste remedios de naturaleza transitoria y circunstancial, sólo encaminados á prevenir las posibles alteraciones del orden.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, como medida de carácter general y obligatoria desde el día siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», que los productores de gas y de electricidad para el alumbrado no podrán cesar ni suspender el suministro contratado con anterioridad con los Ayuntamientos ó particulares, sin autorización del Gobernador de la respectiva provin-

cia, el cual negará precisamente aquélla cuando, á su juicio, existan motivos fundados de que la cesación ó suspensión del servicio pudiera originar grave alteración de orden público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» 13 Septiembre 1916.)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3347

Administración de Beneficencia

La Comisión provincial, en sesión de once del corriente, acordó contratar por subasta el suministro por raciones con destino á los Hospitales de Agudos y Crónicos, casas de Socorro-Hospicio y Central de Expósitos, durante el próximo año de 1917.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por término de diez días para que dentro de ellos puedan hacerse reclamaciones sobre el particular, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 12 de Septiembre de 1916.—El Vicepresidente, Francisco Amián.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de Industrial capital

Núm. 3337

Anuncio

Llegado el momento en que deben constituirse los gremios, esta Administración, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, cita á los señores industriales comprendidos en los epígrafes que á continuación se expresan, para que se sirvan concurrir al local de esta oficina, situado en la Plaza de la Trinidad, número 1, en los días y horas que se señalan, á fin de que constituidos en Junta gremial, procedan al nombramiento de Síndicos y Clasificadores para el año 1917.

Día 3 de Octubre de 1916

A las diez.—Vendedores de tejidos al por menor.

Tarifa 1.ª, clase 4.ª bis núm. 1

A las once.—Ultramarinos; tarifa 1.ª, clase 8.ª núm. 10.

A las doce.—Vendedores al por mayor de calzado; tarifa 1.ª, clase 10, número 2.

Día 4 de Octubre de 1916

A las diez.—Comestibles al por menor; tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 15.

A las diez y media.—Café en el que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos; tarifa 1.ª, clase 9.ª, número 16.

A las once.—Venta de aceite y vinagre; tarifa 1.ª, clase 12, núm. 9.

Día 5 de Octubre de 1916

A las diez.—Tabernas; tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1.

A las diez y media.—Barbero en port. tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 47.

A las once.—Confiteros; tarifa 4.ª, clase 3.ª, núm. 6.

A las doce.—Abogados; tarifa 4.ª, O. J. número 1.

Día 6 de Octubre de 1916

A las diez.—Procuradores; tarifa 4.ª, O. L. núm. 6.

A las diez y media.—Farmacéuticos; tarifa 4.ª, O. C. núm. 7.

A las once y media.—Herreros y cerrajeros; tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 80.

A las doce.—Paradores y mesones; tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 5.

Día 7 de Octubre de 1916

A las diez.—Constructores de carro; tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 56.

A las diez y media.—Sastres sin géneros; tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 96.

A las once.—Café á diez céntimos taza; tarifa 1.ª, clase 12, núm. 2.

A las doce.—Abacería; tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 6.

Como dispone el art. 86 del Reglamento citado, no podrá concurrir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal corriente. Si en el día y horas señaladas para la reunión de los gremios no concurren individuos alguno de los mismos ó si reunidos se negaran á deliberar ó votar, se entenderá que el gremio renuncia á un derecho de nombrar Síndicos y Clasificadores, en cuyo caso la Administración los nombrará de oficio.

Los industriales que ejerciendo una misma industria de las agremiadas, cuyo número no pase de diez y quieran constituirse en gremio, pueden hacerlo siempre que todos ó la mayor parte de ellos lo soliciten por escrito de esta Administración, antes del día 30 del corriente mes, según determina el art. 74 del referido Reglamento en su párrafo 9.º.

Córdoba 14 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Agripino de M. Martell.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 3325

Don Manuel Lopez León, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en la sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, fueron examinadas y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales del ejercicio de 1915, rendidas por el Depositario y las de ordenación de la Alcaldía, correspondientes á los doce meses de dicho presupuesto, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, contados desde el de la fecha, según se preceptúa en el artículo 161 de la vigente ley Municipal, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Palma del Río 14 de Septiembre de 1916.—M. Lopez León.

Depositaría de fondos municipales de Fernán-Núñez (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1916 (Conclusión a) Núm. 3315

CUENTA del segundo trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	23.584 50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	16.029 17
CARGO.....	39.613 67
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	18 008 25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	21.605 42

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	„	„	„
2 Montes.....	„	„	„
3 Impuestos.....	9.316 27	7.400 44	16.716 71
4 Beneficencia.....	„	„	„
5 Instrucción pública.....	„	„	„
6 Corrección pública.....	„	„	„
7 Extraordinarios.....	685 20	507 40	1.192 60
8 Resultas.....	16.957 30	1.655 89	18 613 19
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	9.043 59	6.465 44	15.509 03
10 Reintegros.....	„	„	„
CARGO.....	36.002 36	16.029 17	52.031 53
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.989 53	4.178 30	8.167 83
2 Policía de seguridad.....	1.202 40	822 45	2.024 85
3 Policía urbana y rural.....	1.138 54	1.162 10	3.300 64
4 Instrucción pública.....	199 99	99 99	299 98
5 Beneficencia.....	422 36	387 58	809 94
6 Obras públicas.....	777 15	720 65	1.497 80
7 Corrección pública.....	„	231 64	231 64
8 Montes.....	„	„	„
9 Cargas.....	3.043 88	10.405 54	13.449 42
10 Obras de nueva construcción.....	„	„	„
11 Imprevistos.....	„	„	„
12 Resultas.....	1.644 01	„	1.644 01
DATA.....	12.417 86	18.008 25	30.426 11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fernán Núñez á 30 de Junio de 1916.—El Depositario, Alfonso Serrano.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fernán Núñez á 30 de Junio de 1916.—El Regidor Interventor, Pedro Lopez.—El Secretario Contador, Fernando Torres.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernandez.

CÓRDOBA

Núm. 3323

Transcurrido con exceso el plazo que con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas, se fijara por esta Alcaldía para reclamar la devolución de la burra que sin dueño conocido fué hallada en terrenos de la huerta de «Celina», de este término municipal, sin

que hasta la fecha se haya interesado por nadie la entrega de dicho semoviente; se anuncia su venta en subasta pública, cuyo acto tendrá efecto en el despacho oficial de esta Alcaldía, por pujas á la llana, á las once horas del jueves 21 del que rige, en estas Casas Consistoriales, sirviendo de tipo la cantidad de setenta y cinco pesetas, en que pericialmente ha sido valorada, advirtiéndose que el rematante entregará en el acto el

precio en que se le adjudique la caballería y abonará además el gasto originado por la inserción de edictos en el BOLETIN OFICIAL, así como el reintegro del papel invertido en el expediente respectivo.

Córdoba 14 de Septiembre de 1916.—S. Muñoz.

CABRA

Núm. 3322

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Ilustre Corporación en el mes de Agosto de 1916.

Sesión del día 5

Preside el señor don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Lama (don Antonio), Rascón, Poyato Porras, Murillo, Viñas, Moreno y Corpas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que se celebra en segunda convocatoria.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó socorrer con 750 pesetas, á cada uno de los vecinos pobres, José Rodríguez Ordoñez, María Expósito, Dolores Rodríguez Roperio, María de la Sierra Amo Ruiz y Encarnación Navas Vilchez.

Previo informe de la comisión de Hacienda, acordó el Ayuntamiento reconocer á don José Chacón Alvarez el crédito de 342 70 pesetas, que reclama.

De conformidad con el dictamen de la comisión de Hacienda, se acordó dividir un censo de Propios que grava dos fincas de Toribio y Basilio Chacón Rada.

Se concedió un donativo de 50 pesetas, á la comisión organizadora de la gran «Romería de votos y promesas», que ha de celebrarse el día 20, en el Santuario de Nuestra Señora de la Sierra.

También se acordó conceder un donativo de 25 pesetas, con destino á la verbena de San Agustín.

Se acordó participar al Presidente de la Junta de Patronos del Establecimiento de Beneficencia, como contestación á la instancia que dirige al Ayuntamiento, que la cantidad que reclama se halla reconocida y consignada en el presupuesto y que cuando tenga recursos este Municipio para satisfacer obligaciones atrasadas, se dará á esta preferencia.

Sesión del día 12

Preside don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Poyato, Murillo, Lama (don Antonio), Viñas y Moreno.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que se celebra en segunda convocatoria.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Dada cuenta del oficio en que se comunica la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Cabra al suburbio de Gaena, se acordó solicitar del señor

Ministro de Fomento, subvencione las obras de construcción de dicho camino, si bien como requisito previo deberá solicitarse antes de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, calcule alzada mente el coste de dichas obras.

Se concedieron en arrendamiento por un año al vecino Antonio Calvillo Rodán, 5 centilitros de agua potable para la casa número 2, de la calle Terzuela, bajo el precio y condiciones establecidos.

Se acordó inscribir á nombre de don José Muñoz Moreno, los 2 centilitros de agua potable que adquirió de don Francisco Sabo Poblaciones, con la casa número 4, de la calle Martín Belda.

Se socorrió con 750 pesetas, á cada una de las vecinas pobres Rosario Urbano Alguacil, María de la Sierra Maiz Nieto, Antonia Grande Moreno y Francisca Gallardo Muriel.

A petición de la comisión organizadora de la gran «Romería de votos y promesas», se acordó facilitarle hasta tanto que la Corporación municipal pueda necesitarlos, la tienda de campaña y 11 brazos y 8 farolas del antiguo alumbrado.

Se pasaron á informe de la comisión de Hacienda, tres instancias de los vecinos don Miguel Vilaplana Gutiérrez, don Rafael Murillo Moreno y don José Pastor Ortega pidiendo el reconocimiento de ciertos créditos que tiene contra el Municipio.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Se pasó á informe de la comisión de Aguas una instancia de don Francisco Gómez de Aranda y Font, en la que participa la venta de 5 centilitros de agua á don Francisco García Rojas.

Ultimamente y á virtud de las manifestaciones hechas por el señor Lama (don Antonio), se acordó prohibir á doña Soledad Manchado Piédrola el enchufe de la fuente de la casa número 43, de la calle Juan Ulloa, en el cauchín que existe en el llano de S. Martín y autorizarla para que lo haga en la tubería general.

Sesión del día 17

Preside don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Sois, Poyato, Lama (don Antonio), Morillo, Real, Corpas, Moreno, Rascón, Lozano y Viñas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se establecieron los siguientes recargos y arbitrios para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario de 1917, además de los que pesan sobre las carnes frescas y saladas, mataderos, pesas y medidas y puestos del mercado, vía pública y pescaderías que se hallan arrendados por 5 años:

1.º Arbitrios sobre los solares sin edificar.

2.º Recargo del 5 y 8 por 100, sobre los billetes de espectáculos públicos.

3.º Idem del 5'10 por 100, sobre el impuesto de gas y electricidad.

4.º Idem del 32 por 100, sobre la contribución industrial.

5.º Arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

6.º Recargo del 50 por 100, sobre las cédulas personales.

7.º Idem del 50 por 100, sobre los carruajes de lujo.

8.º Idem del 16 por 100, sobre las contribuciones rústica y urbana.

9.º Arbitrio de 2 pesetas, sobre cada pliego de las certificaciones que se expidan por las oficinas Municipales.

10. Arrendamiento de agua potable á razón de 1 peseta mensual por centilitro.

11. Repartimiento general vecinal.

Se aprobó una transferencia de crédito entre varios capítulos del presupuesto de gastos de este año, disponiéndose su exposición al público por término de quince días.

Sesión del día 26

Preside don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Rascón, Osuna, Moreno, Porras, Corpas, Viñas, Lozano, Real, Marillo, Poyato y Lama (don Antonio).

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que se celebra en segunda convocatoria.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la comisión de Hacienda se le reconoció á don Miguel Viaplana Gutiérrez el crédito de 17'50 pesetas, que reclama.

Igual acuerdo se adoptó respecto á otro crédito de 76'50 pesetas, que tiene don Rafael Marillo Moreno contra este Municipio.

También se reconoció á don José Pastor Ortega un crédito de 60'86 pesetas, que le adeuda el Municipio.

Se aprobó la venta de agua hecha por don Francisco Gómez de Aranda Font á don Francisco García Rojas para su casa número 8, de la calle Marqués de Cabra.

Se pasó á informe de la comisión de Aguas una instancia de don Ignacio Murriel Palomeque en la que pide se inscriba á su nombre el agua que está dotado el molino de Carrillo y el aumento de medio centilitro para su casa de la calle del Caz, número 22, con baja de la número 8, de la calle Reina.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas, á cada uno de los vecinos pobres, Luis Espejo Arévalo, Javier Córdoba Jiménez, Manuela Mesa Ruiz, Antonio Ortiz Mesa, Rosario Serrano Mediavilla, Ma-

ría de la Sierra Barranco Zafra, José Arroyo Ocaña, Josefa Criado Gaspar, Salvador López Navas y Angeles Granados Priego.

También se concedió un socorro domiciliario de 5 pesetas, al vecino pobre Antonio Roldán Gaspar.

Por fallecimiento del encargado de los relojes, Juan Aranda Vázquez, se acordó proveer esta vacante en su hermano Francisco.

Se acordó adquirir 25 ejemplares de la obra de don Eduardo de Ory, titulada «Manuel Reina».

Se aprobó por mayoría el presupuesto ordinario de este Municipio para 1917, disponiéndose su exposición al público por término de quince días.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 9 del corriente.

Cabra 11 de Septiembre de 1916.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez Arroyo.

Sección administrativa de Primera enseñanza

Núm. 3.350

ANUNCIOS

Doña Manuela Goniz Perez ha sido nombrada maestra interina de la segunda escuela nacional de niñas de Puente Genil.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 14 de Septiembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 3.351

Doña Paula Roldán Navarro ha sido nombrada auxiliar interina de la escuela nacional de niñas de doña Mencía.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 14 de Septiembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 3.327

Don Rodrigo Cubero y Villarreal, Juez de instrucción interino de este partido

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, hurtadas la madrugada del cinco del actual, de la hera del cortijo de Almaya, de este término, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con tenedores ilegítimos.

Dada en Baena á seis de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Rodrigo Cubero.—El Secretario, José Santano.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de tres años y medio, alzada 1'44, pardo, raza española, raya cruzada, bociclaro, hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» nalga izquierda, letra V. número 13.

Una yegua castaña oscura, casi negra, lucera, zamba del pié izquierdo, con cicatrices en el cuello, muy flaca y vieja.

Una muleta de unos cinco meses, negra, sin hierro ni ninguna otra seña.

La primera pertenece á Rafael Serrano Hidalgo y las otras dos á don Antonio Vazquez Espinosa.

POSADAS

Núm. 3.328

Don Manuel Cabrilla Palacios, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día ocho del corriente mes de Septiembre, del término de La Carlota, á Diego Jaraba Pozo, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á trece de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra de tres años, parda clara, alzada regular y en la cadera izquierda el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

Núm. 3.329

Don Manuel Cabrilla Palacios, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día ocho del corriente mes de Septiembre, del término de La Carlota, á José Gomez Mesa, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á trece de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra rucia, de cinco años, de regular alzada y en la cadera izquierda el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

CORDOBA

Núm. 3.332

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de ca-

ballerías, contra Rafael Heredia y Heredia (a) Veneno, y otros, se ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Angel Fernandez Ríos, de treinta y dos años, soltero, de oficio vendedor, de esta vecindad, con domicilio calle Enmedio, número trece, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, para la práctica de cierta diligencia acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba catorce de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.333

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, recaída en causa que se instruye con el número cuarenta y cinco del año actual, sobre lesiones casuales á Vicente García Maldonado, ha acordado se cite al testigo José Perez Torres, guarda vía que fué en la caeilla del kilómetro 36,827 de la línea de Córdoba á Belmez, para que en el término de cinco días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en referida causa.

Fuente Obejuna á doce de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Manuel Perez.

RUTE

Núm. 3.335

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de una burra de tres años, alzada 1'28, rucia oscura, hierro figurando una redonda y las letras A. Y. Z. y el de «La Mundial» en la espaldilla izquierda; otra burra con buena alzada, pelo platero rayado, de dos años, sin hierro, lucero blanco en la frente, y otra burra de tres años, pelo rucio oscuro, alzada regular, sin hierro, propias de José Gallardo Aguilar, sustraídas la noche del treinta al treinta y uno de Agosto último, del sitio denominado «Arroyo de Campo Real», de término de Benamejí, en el que se hallaban pastando; las que caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado, con tenedores ilegítimos; y á la averiguación y captura del autor ó autores de dicha sustracción, que así mismo serán puestos, caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Imp. «La Opinión», Brailio Laportilla, 6